



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
CELEBRADO EL DÍA 9 DE ENERO DE 2015.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día nueve de enero de dos mil quince, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es, D. Pedro Cabrera Cabrera, D.^a María Lourdes Herrador Ramírez, D.^a María del Carmen García Delgado, D. José Manuel Cabello Manrique, D.^a María Estela Palacios Aguilar, D. Julio Alberto Cabrera Martos, D.^a María Gallardo Martínez, D.^a María Dolores Serrano Armenteros D. José Manuel Morales Gómez, actuando como Secretaria Accidental la funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, D.^a María Gema Roca Álvarez.

Han justificado su ausencia D. Antonio Hidalgo Galiano, D.^a María José Valero Milla y D. José Luis Fernández Ruiz.

Abierto el Acto por el Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

**ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL
BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES,
CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 3 Y 5 DE DICIEMBRE DE 2014.**

Sometida a votación se aprueban sendas Actas por unanimidad de los Señores Concejales asistentes.

ASUNTO SEGUNDO.- CONCERTACIÓN OPERACIÓN DE TESORERÍA.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde la Póliza de Crédito que se pretende concertar con la Entidad Caja Rural. Ha sido cancelada la Póliza anterior, ya que por su propia naturaleza las operaciones de Tesorería no exceden del plazo temporal de un año, por ello, lo correcto es cancelar la existente y concertar una nueva. La nueva póliza cuenta con las siguientes características:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

CAJA RURAL JAÉN
Director General

Enrique Acisclo Medina

En Jaén, a 16 de diciembre de 2014

**EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
LOS VILLARES**

Enrique Acisclo Medina, con Documento Nacional de Identidad nº 2.187.673-M, Director General de **Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid**, Sociedad Cooperativa de Crédito, con N.I.F. nº F-23. 009. 145 y domicilio social en Mengibar, Parque Tecnológico GEOLIT, calle Condado, Manzana 23, actuando en nombre y representación de la misma, presenta ante ese Excmo. Ayuntamiento la siguiente

OFERTA ECONÓMICA

1º) CONDICIONES DE LA OPERACIÓN:

Modalidad de la operación: PÓLIZA DE CRÉDITO

CANTIDAD SOLICITADA: 757.135,32 €.

TIPO DE INTERÉS DEUDOR: Fijo: 4,5%

VENCIMIENTO: 1 año.

COMISIÓN DE APERTURA: 0,5%.

COMISIÓN DE ESTUDIO: 0,5%

VENCIMIENTOS: Mensual de intereses y de capital a vencimiento.

COMISION POR CANCELACION/AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: 0%

COMISION POR SALDO MEDIO NO DISPUESTO: 0,5%.

COMISION MAYOR SALDO EXCEDIDO: 4,5%

INTERÉS DE DEMORA Y EXCEDIDOS: 14,00%.

GARANTÍAS: Domiciliación de los ingresos procedentes del Servicio de Gestión y Recaudación de Diputación en cuentas que el Ayuntamiento mantiene en Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid S.C.C.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILARES (JAÉN).

CAJA RURAL JAÉN
Director General

Enrique Acisclo Medina

2º) FINALIDAD

La finalidad de la operación, es hacer frente a las necesidades de tesorería a corto plazo. Esta operación supone la renovación de la póliza 3067 0078 62 2386741363, por importe de 757.135,32€ y con vencimiento el próximo 09/01/2015.

3º) DOCUMENTOS A APORTAR

- Acuerdo del pleno o de Órgano o apoderado facultado.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.013.
- Presupuesto del ejercicio 2015
- Informe de Intervención relativo a la viabilidad de concertar la operación.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que precisen, y en espera de que las condiciones presentadas sean de su aceptación, les saludamos atentamente.

Fdo.

La contratación de la misma ha sido informada favorablemente por la Interventora Municipal, con fecha 23/12/2014, haciendo constar que el importe total de las operaciones de tesorería vigentes al día de la fecha en el Ayuntamiento, incluyendo la operación a renovar no supera el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes (1.312.463,62 Euros).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Sometido a debate el asunto el Sr. Concejales del PSOE, D. José Manuel Morales Gómez, manifiesta que en la documentación que ellos tienen del año anterior dicha póliza tenía la cantidad de 721.000 Euros, aproximadamente, y que en esta la cantidad es de 757.135,32 Euros, y que, por tanto, no tienen claro que sea correcta la renovación.

El Sr. Alcalde explica que se trata de una renovación, pero que se estudiará si es correcto o no el importe de la misma.

Por tanto, se aclara que no se trata de una renovación, sino de la concertación de una nueva operación, habiéndose cancelado la anterior, por importe de 721.135,32 Euros, y siendo la nueva de 757.135,32 Euros.

Sometida a votación la aprobación de la Póliza de Crédito, resulta:

- PSOE: 3 abstenciones.
- PP: 7 votos a favor.

Resultando, por tanto, aprobada por mayoría absoluta legal.

ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Habiendo sido enviado previamente el texto de la misma a los Grupos Políticos, se explica por el Sr. Alcalde que se trata de regular la concesión de subvenciones y que se justifique el destino del dinero otorgado a los beneficiarios de las mismas.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

Artículo 1º.- Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por mediante la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Los Villares (Jaén), conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2º.- Áreas Objeto de Subvención.

El Ayuntamiento de Los Villares, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes Áreas:

a) Cultura: Teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.

b) Música: Espectáculos de los diversos estilos musicales y preferentemente, los programas de formación práctica musical.

c) Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- d) Educación: Serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo.
- f) Tercera Edad: Actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.
- g) Turismo Social: Aquellas excursiones con un marcado objeto cultural.
- h) Sanidad y Consumo: Actividades de formación en este sector.
- i) Medio Ambiente: Cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.
- j) Participación Ciudadana: Con destino a subvencionar a las Entidades Ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 3.–Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En concreto, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las Asociaciones legalmente constituidas, clubes deportivos, cofradías y personas físicas, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Si así se recoge en las bases podrán ser beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 28 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa Autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.43 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

Artículo 4.-Entidades Colaboradoras.

Será Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Igualmente, tendrán esta consideración los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la legislación comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

La obtención de la condición de Entidad colaboradora y las prohibiciones para obtener dicha condición serán las señaladas en los puntos segundo y tercero del artículo anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Las condiciones de solvencia y eficacia que deberán reunir las Entidades colaboradoras se justificarán en la forma establecida.

Artículo 5.–Procedimientos de concesión de subvenciones.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6.–Concesión directa de subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En la Bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulta de aplicación de acuerdo con su propia norma.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

Corresponderá al Alcalde la concesión de estas subvenciones, previa acreditación de la concurrencia de las razones mencionadas, siempre que su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Corresponderá al Pleno la concesión de estas subvenciones una vez superado dicho porcentaje.

En la resolución o acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones.

Artículo 7.–Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria que tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, o en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterio de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

– Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver (o que sean exigidos por las Normas que regulan la subvención).

– Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Ésta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/1993, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones Públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

La composición de este órgano colegiado será la siguiente:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales:

– Concejal/a de Festejos y Asuntos Sociales.

– Concejal de Empleo y Desarrollo.

– 1 Concejal designado por cada grupo de la oposición.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

A la vista del expediente, y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

– La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

– La cuantía de la subvención.

– Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción para que en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, comuniquen su aceptación.

D) Resolución:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 8.–Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 9.–Cuantía.

Con carácter general, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva podrán alcanzar hasta el 100% del coste de la actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10.–Justificación y control.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica la siguiente documentación:

– Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

– Memoria de la actividad a realizar.

– Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

– La documentación justificativa, consistente en la presentación de una memoria de la actividad realizada y las facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto, deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico. De ninguna manera se otorgará al beneficiario una nueva subvención sin previa justificación de la anterior.

– Para la debida justificación de la subvención deberá haber constancia de que en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma esté subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de esta localidad».

–Para la debida justificación de la subvención deberá haber constancia de que en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma esté subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Artículo 11.–El reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Administraciones o Entes públicos o privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran la modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Artículo 12.–Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberá presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 13.–Responsables de las infracciones.

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica (Agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones), que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

– Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

– Las entidades colaboradoras.

– El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

– Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

Artículo 14.–Exención de la responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 15.–Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otros datos objeto de comprobación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- No atender ningún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 16.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones, o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 17.-Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 18.–Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros, las siguientes infracciones:

– La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

– El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente exigidos.

– La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

– La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

– La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

– El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa coercitiva proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora, sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000,00 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados además con:

– Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes públicos.

– Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

– Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Artículo 19.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la mencionada ordenanza, y sometida a votación la propuesta resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 10 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

ASUNTO CUARTO.- DISOLUCIÓN CONSORCIO DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA SUR DE JAÉN.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

VISTO el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio de Desarrollo Integral de la Zona Sur de fecha 28 de noviembre de 2.014, cuyo texto es el que sigue:

La Diputación Provincial de Jaén constituyó junto a los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Los Villares, Martos y Valdepeñas de Jaén el Consorcio de Desarrollo Integral de la Zona Sur Jaén, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 110 del R.D.L 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y los artículos 15 y 16 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, reguladora de las relaciones con las Diputaciones de su territorio, con el objeto de llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias en orden al estudio, promoción y desarrollo integral de la zona Sur de Jaén. El Consorcio celebró su sesión constitutiva el día 15 de noviembre de 1993.

Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 2 de marzo de 1993 se aprobaron los Estatutos

El Consorcio dejó de reunirse periódicamente en el año 2002, cesando, a partir de esa fecha, en el ejercicio de las actividades que constituían su objeto.

En la actualidad están integrados en el Consorcio la Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Los Villares, Martos, Valdepeñas de Jaén

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 19 y 20 de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

PRIMERO.- *Disolver el Consorcio de Desarrollo integral de la Zona Sur, al cesar la actividad del mismo en el cumplimiento de los fines que motivaron su constitución.*

SEGUNDO.- *Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas, para dar cumplimiento al presente acuerdo.*

TERCERO.- *Trasladar el acuerdo de disolución del Consorcio a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos consorciados, al objeto de que se proceda a su ratificación, por mayoría absoluta de los Plenos de los referidos Ayuntamientos.*

CUARTO.- *Comunicar el citado acuerdo a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, y demás organismos interesados en su disolución.*

QUINTO.- *Publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el acuerdo de disolución del Consorcio de Desarrollo Integral de la Zona Sur, extinguiéndose el Consorcio con la citada publicación.*

La Junta General, por unanimidad de los Señores asistentes, que suponen exceso de quórum acuerda aprobar la propuesta de acuerdo en sus propios términos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 77 y 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; artículos 19, 20 y 21 de los Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar la disolución y liquidación del Consorcio de Desarrollo Integral de la Zona Sur, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta General en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de noviembre de 2014, por no desarrollar el referido Consorcio los fines que motivaron su constitución, publicando edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a efecto de presentación de reclamaciones.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Presidente del Consorcio para efectuar los trámites oportunos, en las distintas Administraciones Públicas para la extinción del Consorcio

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo al Consorcio de Desarrollo Integral de la Zona Sur

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Sometida a votación la propuesta expuesta, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 10 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

ASUNTO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Res. Núm. 223/2014, sobre concesión de ayuda del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.
- Res. Núm. 224/2014, sobre concesión de cambio de titularidad de Licencia de Apertura.
- Res. Núm. 225/2014, sobre Inscripción de Parejas de Hecho.
- Res. Núm. 226/2014, sobre concesión de Licencia para la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.
- Res. Núm. 227/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 899/2012.
- Res. Núm. 228/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 885/2012.
- Res. Núm. 229/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 895/2012.
- Res. Núm. 230/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 893/2012.
- Res. Núm. 231/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 889/2012.
- Res. Núm. 232/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 898/2012.
- Res. Núm. 233/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 889/2012.
- Res. Núm. 234/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 903/2012.
- Res. Núm. 235/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 907/2012.
- Res. Núm. 236/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 890/2012.
- Res. Núm. 237/2014, sobre conclusión y archivo de expte.
- Res. Núm. 238/2014, sobre conclusión y archivo de expte.
- Res. Núm. 239/2014, sobre anulación de liquidaciones tributarias.
- Res. Núm. 240/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 241/2014, sobre corte de suministro de aguas.
- Res. Núm. 242/2014, sobre encomienda de defensa Jurídica Procto. 889/2012.
- Res. Núm. 243/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 244/2014, sobre anulación de liquidaciones tributarias.
- Res. Núm. 245/2014, sobre concesión de Licencia para la Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.
- Res. Núm. 246/2014, sobre autorización de obras.
- Res. Núm. 247/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 248/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 249/2014, sobre concesión de cambio de titularidad de Licencia de Apertura.
- Res. Núm. 250/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 251/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 252/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 253/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 254/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 255/2014, sobre autorización de obras.
- Res. Núm. 256/2014, sobre concesión de cantidad con cargo al Plan Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.
- Res. Núm. 257/2014, sobre inicio de procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística.
- Res. Núm. 258/2014, sobre admisión aspirantes Programa prácticas de la Diputación Provincial de Jaén.
- Res. Núm. 259/2014, sobre otorgamiento de Licencia Urbanística.
- Res. Núm. 260/2014, sobre concesión de Licencia de Segregación.
- Res. Núm. 261/2014, sobre inicio de expediente sancionador en materia de espectáculos públicos.
- Res. Núm. 262/2014, sobre imposición de sanción en expediente sancionador en materia de espectáculos públicos.
- Res. Núm. 263/2014, sobre delegación de funciones de Alcaldía.
- Res. Núm. 264/2014, sobre concesión de cambio de titularidad en Licencia de Apertura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

- Res. Núm. 265/2014, sobre proposición de inclusión de Servicios en el Plan Provincial de Cooperación.
- Res. Núm. 266/2014, sobre interposición de Recurso Contencioso – Administrativo.
- Res. Núm. 267/2014, sobre cesión de propiedad de nicho.
- Res. Núm. 268/2014, sobre admisión a trámite de solicitud de cambio de denominación de actividad.
- Res. Núm. 269/2014, sobre concesión de cantidad con cargo al Plan Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.
- Res. Núm. 270/2014, sobre concesión de cambio de titularidad de Licencia de Apertura.
- Res. Núm. 271/2014, sobre declaración de prescripción de deudas y devengo de pago.
- Res. Núm. 272/2014, sobre concesión de cambio de titularidad de Licencia de Apertura.
- Res. Núm. 273/2014, sobre elevación a definitivo de listado aspirantes Prácticas Diputación Provincial de Jaén.
- Res. Núm. 274/2014, sobre declaración de prescripción de deudas.
- Res. Núm. 275/2014, sobre reconocimiento de coste de ejecución material, nueva liquidación ICIO y compensación de deudas.
- Res. Núm. 276/2014, sobre concesión de cambio de titularidad de Licencia de Apertura.
- Res. Núm. 277/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 278/2014, sobre compensación de deudas.
- Res. Núm. 279/2014, sobre adjudicación de licitación.
- Res. Núm. 280/2014, sobre adhesión al Programa Cine de Verano 2015.

ASUNTO SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

ASUNTO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En relación a las preguntas efectuadas por el Grupo Municipal PSOE, presentadas con fecha 08/01/2015 y núm. 77, se responde:

- *“Información de por que no se solicitó toda la ayuda posible para emergencia social a la Junta de Andalucía.”*

La Sra. Concejala de Asuntos Sociales, D^a. María Lourdes Herrador Ramírez, contesta a esta pregunta manifestando:

- Que con fecha 13 de junio de 2014, se publico en el BOJA nº 113, el Decreto 8-2014 de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la Inclusión Social a través del Empleo, donde se incluía el PROGRAMA EXTRAORDINARIO PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL, concediendo a este Ayuntamiento la cantidad de 6.500 euros.

- Que tras una reunión con los Servicios Sociales se decidió solicitar 1.500 euros por los siguientes motivos:

1.- Los gastos a cubrir con la ayuda son muy específicos, ya que se destinan al pago de gastos de energía eléctrica, gastos de suministro de agua, alcantarillado y basura, gastos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

alquiler, siempre que su impago redunde en un desalojo, y alojamiento en situaciones de necesidad en albergues o establecimientos de hostelería y gastos de reparaciones urgentes y básica en las viviendas.

2.- Los requisitos de las personas beneficiarias también son muy concretos, encontrarse en situación de urgencia social (debe ser acreditado por la Trabajadora Social), no haber recibido ninguna persona miembro de la unidad familiar otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada (Cáritas de Los Villares ayuda al pago de la luz), y no ser propietaria o usufructuaria de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica, excepto la vivienda de uso habitual (la mayoría de las personas de Los Villares tiene algo).

3.- Además la ayuda que presta la Diputación Provincial para Emergencia Social ha pasado de 1.800 euros a 3.500 euros.

4.- No se quería generar necesidades que no existían, ya que desde que ingresaron la ayuda el 07 de octubre de 2014 sólo se han tramitado tres ayudas, teniendo de plazo para la ejecución del programa del día 12 de junio de 2015, y si llegado el plazo no se ha gastado la ayuda hay que devolver la cantidad pendiente con los correspondientes intereses.

Continúa diciendo, D^a. Lourdes Herrador, que con buen criterio se ha pedido lo que se ha creído necesario y real para el pueblo, al día de hoy las ayudas concedidas rozan los 500 Euros, de los 1500 solicitados, sólo se han concedido a tres personas porque las condiciones son muy estrictas. Se trata de una ayuda diferente a la emergencia social común, que a día de hoy se ha aumentado a 3500 Euros por la Diputación Provincial, de los 1800 que hasta ahora se solicitaban, y este tipo de emergencia social última sí se ha solicitado íntegra.

El Sr. Concejel del PSOE, D. José Manuel Morales Gómez manifiesta que no cree que esto sea así.

El Sr. Concejel del PP, D. José Manuel Cabello Manrique contesta que no le extraña que no lo crea, que hecha de menos al PSOE de antes. Antes se pedían subvenciones a “tuttiplén”, venga pedir subvenciones y ahora venga devolver, alrededor de 1.200.000 Euros se está devolviendo.

La Sra. Concejala D^a. María Lourdes Herrador Ramírez, manifiesta que si cree que no es así, la propia Trabajadora Social la ha autorizado para que se solicite cita con ella e informarle del tema.

- *“Información de si se ha recibido el informe de cultura sobre la obra de la Casa Grande y en tal caso solicitamos copia del mismo”.*

Se responde por el Sr. Alcalde que no se ha recibido el Informe de Cultura.

- *En relación al gimnasio quisiéramos que se nos informara de las tarifas acordadas por la mesa de contratación (solicitamos copia) conforme estipulaba el pliego de condiciones de adjudicación y si estas se están cumpliendo para garantizar el equilibrio económico.*

Se da copia a los Sres. Concejales del PSOE de las tarifas presentadas por el adjudicatario del Gimnasio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Respecto a si se está cumpliendo y garantizando el equilibrio económico, dada la premura de la presentación del escrito, el día 08/01/2014 a las 12,56 horas, no ha dado tiempo de su estudio y realización de informe.

- *Solicitamos información de si el Ayuntamiento sigue y seguirá dando el servicio de yoga y Pilates conforme lo venía ofreciendo y donde se hará.*

La Sra. Concejala del PP, D^a. María Estela Palacios Aguilar, contesta que el Ayuntamiento sigue dando yoga. Pilates como lo oferta el gimnasio está allí. Las clases de yoga se han cambiado porque surgió un problema y se pidió el cambio, dado que se necesitaba más tranquilidad para su realización. La actividad se autofinancia sola y si no hay un mínimo que garantice su autofinanciación no se hace. Cuando alguna de las actividades se queda en el límite se mantiene porque hay grupos de actividades que se financian ellos mismos y dos más. Por tanto, concluye, se cambió porque era más cómodo y las componentes del grupo lo pidieron.

- *Solicitamos información de si la no puesta en marcha de las pistas de X3 afecta al equilibrio económico financiero dela concesión y para cuando esta prevista su terminación.*

El Sr. Alcalde explica que el Programa de Desarrollo de los Trabajos de la Licitación fija como período de obras de Instalaciones Deportivas los meses de Noviembre de 2014 a Junio de 2015, y, por tanto, ahora mismo está en plazo de ejecución de obras.

En relación a las preguntas efectuadas por el Grupo Municipal PSOE, presentadas con fecha 08/01/2015 y núm. 79, se responde:

- *“En relación a la afirmación del Alcalde en la que dice que se puede anticipar dinero conforme a la Ley de Contratos queremos que se nos diga en base a qué artículos se pueden efectuar esos pagos y si el Ayuntamiento cumplió esos artículos con el pago anticipado, pues según explica la Sra. Concejala de Asuntos Sociales, el pago se realizó para no destinarlo a fines distintos por el principio de caja única. Quisiéramos saber si ese es uno de los casos que contempla la Ley de Contratos aludida por el Alcalde.*

El Sr. Alcalde contesta que dicho anticipo se realizó en virtud del art. 155 (*Abonos a cuenta por materiales acopiados*), del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este anticipo se hizo siguiendo el mismo criterio que sigue la misma Junta de Andalucía, por ejemplo aquí se ha hecho con el Centro de Salud, que sin existir cesión de suelo ni nada anticiparon 40.000 Euros, y si es legal para una administración debe serlo para otra. En la reunión que se mantuvo con la Delegación de Salud, recién llegados, para la construcción del Centro de Salud se nos informó que no se iba a ejecutar el Centro, y sí se había anticipado el dinero, eso sí que es dudoso que sea legal. El PP ha hecho una enmienda a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para la construcción del Centro de Salud de Los Villares, pero no hay partida para esto.

- *“La Sra. Concejala también dice que la fecha del Acta de Replanteo es un error y que está documentado que existe tal error, por lo que solicitamos se nos facilite copia del documento firmado por el director de obra en el que se reconoce que la fecha del Acta de Replanteo es errónea. De no ser así, la Sra. Concejala debería explicar porque miente en el Pleno”.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El Sr. Alcalde responde que existe un Certificado de la Secretaria de aquél momento en el que se hace constar que se fechó equivocadamente el día 19/11/2011, por un error material.

- *“El Sr. Concejales de Hacienda, realiza acusaciones y afirmaciones que entendemos son muy graves por lo que pedimos explicaciones:*
- *El Sr. Concejales afirma en el Acta que cuando entraron al gobierno se dieron cuenta de que faltaba el hormigón, por lo que le preguntamos, ¿entonces por qué el 20 de Julio de 2011, D. Francisco José Palacios Ruiz aprobó el Pliego de condiciones para la adjudicación del carril sin el hormigón?, ya que como acabamos de señalar, el Concejales de Hacienda afirma que se dieron cuenta cuando entraron al gobierno. Suponemos que mirarían el Proyecto antes de sacarlo a licitación. Si lo mirasteis sois vosotros los que no lo visteis, y si lo mirasteis y lo visteis, ¿por qué lo sacasteis así a concurso? ¿Mintió también el Concejales de Hacienda cuando afirmó en el Pleno pasado que se dieron cuenta de que faltaba el hormigón al llegar al gobierno, y, por tanto, lo aprobaron mal a sabiendas? ¿O, simplemente, no se dieron cuenta y ahora, mintiendo, nos quieren hacer creer que estudian los asuntos?*
- *¿Qué quiere decir el Concejales de Hacienda cuando se refiere a la falta de la partida de hormigón, y “y hay que pensar a donde iba a ir ese dinero”? Ellos, que hicieron la adjudicación, deben tener la respuesta.*
- *El Sr. Concejales de Hacienda afirma que entiende que la Junta de Andalucía está robando al Ayuntamiento. Una acusación que entendemos muy grave, por lo que el Sr. Alcalde, de ser cierto, debe actuar de inmediato, en defensa de los intereses de todos los ciudadanos de nuestro pueblo, poniendo una querrela contra la Junta de Andalucía o, caso de ser falsa la acusación, exigir al Concejales de Hacienda que rectifique y pida perdón por sus acusaciones infundadas.*

Respecto a las afirmaciones del Acta, el Sr. Alcalde comenta que cree que no son formas de hacer un escrito meditado, porque en un Pleno se dicen cosas con el “calentón” que luego a lo mejor no debías haber dicho. Dice que es un lenguaje de panfleto, que no se debe utilizar para un Pleno.

El Sr. Alcalde continúa diciendo que, respecto a las afirmaciones de que se denuncie, por tantas cosas se tendría que denunciar, por ejemplo, la Junta de Andalucía baja el PATRICA a todos los Ayuntamientos andaluces, mientras que el Gobierno estatal ha subido los PIE.

La Sra. Concejales del PSOE, D^a. María Gallardo Martínez, interviene diciendo que la Junta reduce porque va a pagar el tratamiento del la Hepatitis C a los enfermos, a lo que el Sr. Alcalde contesta que la Junta de Andalucía lleva dos años con la Ley de la Dependencia paralizada y ha recortado en muchas actuaciones de salud y servicios sociales, por ejemplo, a este Ayuntamiento le han quitado toda la ayuda de Guardería Temporera.

El Sr. Concejales D. José Manuel Cabello Manrique manifiesta que quienes no vieron el hormigón fueron los Concejales del PSOE, el 16 de febrero de 2011, se aprueba el Proyecto de La Guindalea por el Alcalde y ahí ya no iba el hormigón. Cuando el PP llega al Gobierno aprobaron el Pliego de Condiciones, no el Proyecto, explica que él no miente, cuando hicieron la adjudicación ya estaba el hormigón. Es en el procedimiento de adjudicación cuando una Empresa les dice que falta el hormigón.

El Sr. Concejales del PSOE, D. José Manuel Morales Gómez, interviene diciendo que él estuvo en esa mesa de contratación y estaba el hormigón.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El Sr. Concejales del PP, D. Pedro Cabrera Cabrera, explica que se aprueba un Proyecto en febrero de 2011, que aprueba la Delegación, se redacta el Pliego. A la mesa de contratación ilegal el carril sin el hormigón, fase de apertura de plicas, y cuando se trata la adjudicación definitiva ya estaba el hormigón, porque se hizo un reformado y se notificó a las Empresas.

El Sr. Alcalde comenta que el otro día estuvo con el Delegado de Agricultura en ADSUR y le comentó que se había interpuesto el Contencioso Administrativo y le dijo que bien hecho.

D. José Manuel Morales Gómez pregunta se si cree que haya alguien por encima de él que esté haciendo algo en contra, a lo que el Sr. Alcalde contesta que sí, que como puede una persona en Sevilla levantarse un día y denegar esa subvención. D. José Manuel Morales replica diciendo que si creen que hay alguien y tienen prueba que lo denuncien, y a él le gustaría saberlo.

D. José Manuel Cabello Manrique manifiesta que si tuviera pruebas estaría ya en el Juzgado y no sabe quién es. Que a él le parece injusto que alguna empresa de la hija de un político se lleve 10 millones de euros de subvenciones y un carril que está bien hecho quiten la subvención, y por eso, lo considera un robo.

D. José Manuel Morales Gómez, explica que no se puede estar siempre pensando en la mano negra, a lo que D. José Manuel Cabello responde que él piensa eso cuando hay algo como este carril que está super ejecutado y justificado y la Junta de Andalucía regala 1.000 millones de euros en los ERES.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que a él le gustaría que el PSOE reconociera las cosas que se han hecho mal, donde están las dos ayudas de reindustrialización y otras muchas, pero el carril está hecho y la gente está pasando por él. No podemos premiar al que hace las cosas mal y crucificar al que lo hace bien.

D. José Manuel Morales Gómez dice que cuando se está diciendo que hay una mano negra, como van a ayudar, si además están pendiente para meterlos en la cárcel, “vamos a no ser ruines”.

D. José Manuel Cabello Manrique dice que si hay alguien ruin es el PSOE de hoy, que se ha encargado de lapidar la vida profesional y personal de Concejales, de sus conciudadanos.

D. José Manuel Morales Gómez dice refiriéndose al Sr. Cabello: “tú me has dicho a mi barbaridades en el despacho del Alcalde, para mí eres una mierda”.

D. José Manuel Cabello Manrique responde diciendo que D. José Manuel Morales se ha aprovechado de su cargo, que era el primero de una lista para trabajar en Jubuconsa.

El Sr. Alcalde invita al Sr. José Manuel Morales a que rectifique su insulto.

D. José Manuel Morales continúa diciendo al Sr. Cabello que a él no se le olvida las cosas que le ha dicho, y pide disculpas por el insulto, justificando que se refería al plano político, no a lo personal.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por el Sr. Alcalde, a las veintiuna horas y cinco minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 28 de octubre de 2014.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,